RESOLUCIÓN NO. 0027 DE 2020 MEDIANTE LA CUAL SE REALIZA ACLARACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 0251 DE 2020

"Por la cual se aclara la limitación a Mipymes"

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL SENA CHIA - REGIONAL CUNDINAMARCA"

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 0069 de 2014 expedida por el Director General del SENA y atendiendo lo preceptuado por el artículo 29 de la Constitución Política, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y, en especial, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0251 de febrero 28 de 2020 se ordenó dar apertura al proceso de contratación, a través de la modalidad de Selección Abreviada Por Subasta Inversa CMC-CDA-SI-0001-2020, cuyo objeto consiste en contratar el *"Suministro de materiales de formación para el desarrollo de acciones de fortalecimiento, de acuerdo a los lineamientos institucionales para las diferentes áreas que comprenden el Programa "SENA EMPRENDE RURAL (SER)" del Centro de Desarrollo Agroempresarial SENA Chía."*

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 del 2015 *"Convocatorias limitadas a Mipyme." La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando: 1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y 2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación."*

Por lo anterior se aclara que la presente convocatoria de Selección Abreviada no fue limitada a Mipymes, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial no supera los (US$ 125.000) dólares americanos, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo.

Que durante el término establecido para limitar el proceso a MIPYME, lo cual no ocurrió, en virtud a que no se recibió manifestación alguna, para que la entidad realizara limitación a MIPYME, por lo anterior

ACLARA Y RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR Que el Proceso de Selección Abreviada Por Subasta Inversa CMC-CDA-SI-0001-2020 No se encuentra limitado a Mipymes, en atención a que el presupuesto de este proceso se encuentra dentro del rango establecido en dicha norma, y no se recibió ninguna solicitud para limitar la convocatoria.

00278 -

RESOLUCIÓN No. **DE 2020 MEDIANTE LA CUAL SE REALIZA ACLARACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 0251 DE 2020**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente aclaración a la Resolución 02451 de 2020 sólo presenta un alcance al considerando de la Resolución inicial y que el mismo rige partir de la fecha de su expedición y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chía, Cundinamarca; 02 MAR 2020

CARLOS ARTURO SALGAR RAMÍREZ
Subdirector (E) de Centro

Vo. Bo. Fabián Enrique Garzón Valderrama, Coordinador Administrativo
Proyectó. Juliana Vásquez Kommun, Apoyo contratación
Carolina Castañeda Cotachira, Abogada Contratación